



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSIDERANDO

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República establece que "El Estado garantizará al Personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y Académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

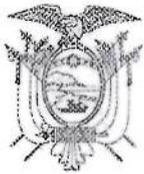
Que, el Art. 70 de la LOES reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el Art. 151 de la Ley ibídem establece que: "Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes...";

Que, el Art. 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que: "Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.";

Que, el Art. 12 del Reglamento antes mencionado indica que: "...Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.”;

Que, dentro del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, se establece que el Personal Académico debe realizar su planificación de actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica con un horizonte de 960 horas por periodo académico, correspondiente a 24 semanas;

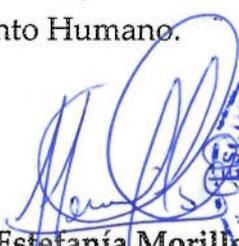
Que, el Reglamento antes mencionado, en su articulado determina que la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico se la realizará en base a las evidencias presentadas por el profesor; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones determinadas en el Art. 14 letra e) del Estatuto de la Escuela Politécnica nacional:

RESUELVE

Artículo Único: Derogar las Directrices que regulan la dedicación de los miembros del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobada mediante resolución Nro. 306 en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico de 31 de agosto de 2017; y, reformada mediante resoluciones Nro. 315 y 129 adoptadas en sesiones ordinarias de 5 de septiembre de 2017 y de 17 de abril de 2018 respectivamente.

Se encarga la ejecución de esta resolución a la Rectora, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y a los Directores de Gestión de la Información y Procesos, y de Talento Humano.


Abg. Estefanía Morillo

SECRETARIA GENERAL (E)



*El texto que antecede corresponde a la resolución Nro. 441, aprobada en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico de 20 de diciembre de 2018.